

Lugo, un mes. 1 pts.
Fuera, trimestre. 3'50 »
Ultramar, trimestre. 12'50 »
Portugal, trimestre. 3'50 »
Extranjero, trimestre. 9 »
Número del día. 0'10 »
Número atrasado. 0'25 »

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Sábado 1.º de Abril de 1882.

Núm. 1.644

La Exposición.

16, REINA, 16

Hemos recibido «el Sachet perpétuo» de papel inalterable para perfumar los guantes, las ropas blancas y vestidos, para conservar las mantas de lana y cubiertas de cama, para evitar la polilla, corregir los malos olores y preservar de la peste.

Su aroma es sumamente agradable y constituye uno de los perfumes más aceptados por el mundo elegante.

SOLO J. PUGA Y COMPAÑIA.

16, R. ina, 16.

Todo el que quiera vender robleadas y traviesas hechas puede verse con el comprador que vive en esta ciudad calle de San Marcos, 19, principal.

Las traviesas se pagarán de 19 hasta 20 reales y las robleadas á precios convencionales.

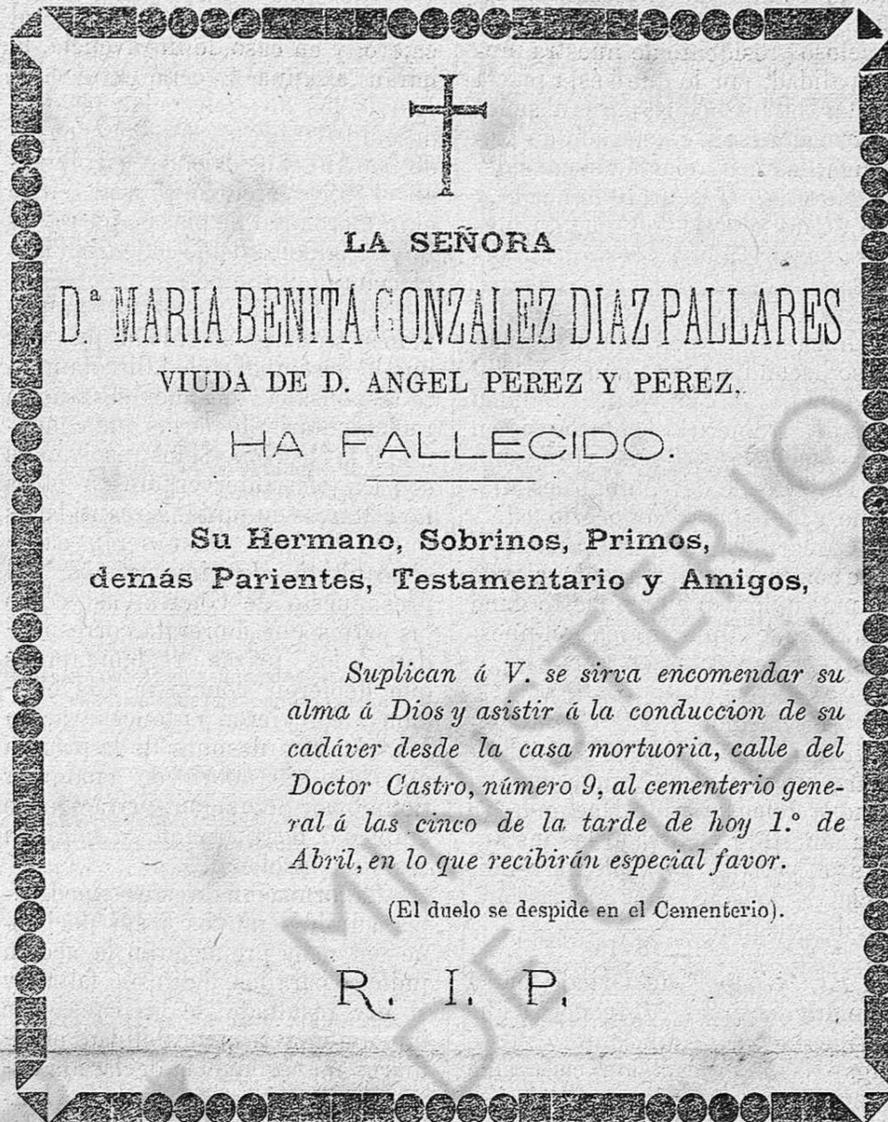
El aserrador que quiera pasar al Barco de Valdeorras á confeccionar traviesas, puede verse con D. Tomás Cobos vecino de Lugo, quien admitirá hasta el número de cuarenta parejas.

Justicia á Galicia †

Cuando teníamos derecho á esperar que el Sr. Camacho, al presentar un nuevo proyecto de reforma del impuesto de consumos y cereales, nos haría conocer las ventajas que en justicia otorgaba á los contribuyentes, tan alarmados y lastimados por el fruto de su ciencia, sufrimos otro triste desengaño más, pues su reciente parto no remedia los desaciertos ó errores de gran bulto cometidos en sus anteriores trabajos, viniendo á ser otra de las muchas filfas ó desencantos que produce la obra de esta clase de hacendistas.

La ilusoria modificación proyectada por el señor ministro, empieza por no regir hasta el 1.º de Julio próximo en que también da principio el año económico de 1882-83, de suerte que por lo que respecta al semestre corriente solamente las disposiciones transitorias establecen la reducción á la mitad de los aumentos sobre los cupos anteriores, siempre que tal aumento no quede rebajado en más del 40 por 100. Quiere decir que aquellos distritos municipales gallegos, que hoy aparecen recargados, como el de Dumbria en esta provincia, en el 385 por 100, habrán de pasar aún por el tormento de la mitad, y como en Galicia son muchos los municipios para quienes el aumento es mayor del 200 y 300 por 100, resultará que, si se erigiese en ley esta segunda evolución económica, todavía tendrían que aprontar más del duplo de lo que pagaron por igual concepto en el año anterior.

Ahora bien, si tenemos demostrado de un modo tan claro y convincente que á nadie puede caber duda, que en interpretación ó estricto cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre último, la provincia de Lugo, excepción hecha de su capital, no puede ni debe ser recargada en más del cinco por ciento sobre



LA SEÑORA

D.^a MARIA BENITA GONZALEZ DIAZ PALLARES

VIUDA DE D. ANGEL PEREZ Y PEREZ.

HA FALLECIDO.

Su Hermano, Sobrinos, Primos,
demás Parientes, Testamentario y Amigos,

Suplican á V. se sirva encomendar su alma á Dios y asistir á la conduccion de su cadáver desde la casa mortuoria, calle del Doctor Castro, número 9, al cementerio general á las cinco de la tarde de hoy 1.º de Abril, en lo que recibirán especial favor.

(El duelo se despide en el Cementerio).

R. I. P.

su anterior cupo, y en el veinte por ciento las tres restantes gallegas, teniendo en cuenta el mayor ingreso que se necesita y las rebajas del 40 y 25 por 100 respectivamente por aquella otorgadas, ¿á qué regla ó principio de equidad, igualdad y justicia en la distribución del gravámen, puede obedecer esa insistencia en cargar, aún ahora cuotas que exceden muchísimo de los referidos tipos? ¿Qué razón ni justicia puede defender el inexcusable hecho de que, por no correr la Hacienda las contingencias de administrar el impuesto en las capitales de provincia, se cargue á los cupos forzosos de encabezamiento en distritos rurales, la enorme diferencia que hay entre el total rendimiento de tal contribución en el año anterior y lo calculado por ingreso para el presente? ¿No bastará de tortura y martirio para los pueblos agricultores y pobres, la irritante desigualdad entre ellos y los ricos, que son las referidas capitales, en cuanto á hacer para los primeros obligatorios los cupos que se les señalen por encabezamiento, mientras las segundas tienen la facultad de aceptarlos ó repudiarlos? ¿Hay algo más repulsivo ni injusto ante la verdadera ciencia económica ni el buen sentido que imponer y exigir por consumo un tributo á pobres labriegos gallegos, que no pueden consumir las especies tarifadas ó gravadas en toda su extensión ni en parte, porque carecen hasta de lo necesario para comprar el pan con que alimentarse? ¿Puede prevalecer, pues, la aberración ó el absurdo de que

estos mismos infelices que pagan el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder que no consumen, aún paguen por virtud de la reforma en proyecto el aumento del 150 ó 200 por 100 sobre sus anteriores cupos, no debiendo ser más que de 5 ó de 20 segun sea la provincia? Habiéndose aumentado sueldos á empleados y rebajado el descuento á las clases que cobran del presupuesto, ¿han de continuar en plena paz, siendo parte integrante de la tarifa de consumos, los cereales, sus harinas y legumbres secas, que agregó á la antigua el Sr. Camacho en 1874 por necesidades de la guerra?

Si todo el gran remedio para cicatrizar las heridas causadas por el método seguido por el señor ministro y sus auxiliares en la aplicación de la ley, ha de consistir en el bálsamo propinado por el proyecto de reforma en cuestión, es mejor que de una vez se profiera la palabra confiscación, exterminio, entre los asombrados labradores gallegos para que sepan á que atenerse, pues el mendrugo que se les larga, no subsana, enmienda ó corrige el error cometido, ni repara ó evita los males notados, ni arregla en justicia los lunares ó defectos advertidos.

Porque se nos diga que su importancia reviste una rebaja á Galicia de tantos ó cuantos millones no se nos convence ni satisface, porque el fundamento de nuestras quejas está en pié, y también antes de plantearse la repetida ley se nos anunció que ascendía aquella á ocho ó diez mil reales, y despues hemos visto que por el contrario el cupo

general por especies señalado á la provincia de Lugo había sido aumentado en 144 por 100, el de la de Coruña en 96 por 100, el de la de Orense en 70 1/2 por 100 y el de la de Pontevedra en cerca del 100, siendo muchos los distritos recargados en el 200, 300 y hasta 400 por 100 segun hemos demostrado.

La artística distribución en seis clases ó categorías en lugar de las tres de ántes, no nos saca del atolladero en que coloca á las Delegaciones de Hacienda la imperiosa necesidad de distribuir entre los municipios de la provincia el cupo de artículos ó especies tarifadas á la misma, designado por la Dirección general de impuestos. La base del mal arranca de aquí por ser muy superior al que las corresponde con arreglo á sus circunstancias y antecedentes, pues estando en vigor el mismo censo y tarifa que se tuvieron presentes para la formación de los cupos del anterior año económico, ó estos adolecen de graves errores, cosa que ni siquiera se ha intentado demostrar, ó en defecto muy fácil y sencillo es acomodar el nuevo cargo á las prescripciones de la ley, sin que por él los pueblos puedan aparecer gravados en la proporción asombrosa que actualmente lo están.

Como las capitales de provincia parece quedan fuera de la enunciada clasificación y sus cupos son los que representan la mayor cuantía en el todo, por lo que importaba mucho que el recargo que sufriesen sirviese de disminución ó alivio entre las seis categorías, resultará que si de arriba, ó sea de la Dirección general de impuestos, no viene convenientemente reducido ó rectificado dentro de las condiciones de posibilidad de los respectivos distritos, el cupo general corresponde á la provincia, su valoración tendrá que resentirse de la falta de equidad ó justicia en la distribución, por lo que no habrán desaparecido los inconvenientes anteriores. ¿No se lograría más fácilmente este resultado con arreglar los nuevos cupos de encabezamiento á las clases de la tarifa en que debiesen figurar segun sus circunstancias atendibles como ántes se practicaba?

La prueba de que la reforma á la manera que se proyecta es de todo punto insuficiente para el logro de los fines que deben buscarse, nos la dará lo poco que representa el 10 por 100 en que se aumenta el 40 de rebaja de término medio del consumo individual á la provincia de Lugo, en frente del 144 por 100 á que equivale lo en que fué recargada sin embargo de dicha bonificación legal, completamente desfigurada ó ilusoria en sus efectos prácticos.

Sin perjuicio de seguir ocupándonos de la materia con mayor detenimiento en artículos sucesivos, esperamos que por parte de nuestros dignos y celosos representantes en Córtes se propondrán y sostendrán las oportunas modificaciones ó enmiendas que el caso requiere

hasta que se nos haga la justicia que corresponde, sin dar lugar á ninguna clase de agravios que llenen de miseria y luto á los pueblos, pues de no hacerlo así, desaparecerán todos los escasos elementos de producción con que en el día cuenta el país gallego por la enormidad de los tributos que lo oprimen.

J. P. C.

Impuesto equivalente al de la sal.

La *Correspondencia* ha recibido la siguiente consulta cuya resolución también publicamosse guidamente:

«Un contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería que lo sea en varias provincias y en distintos pueblos, por ejemplo, los duques de Alba ó de Medinaceli, ¿deben satisfacer en todos por el consumo de la sal el 2'40 ó el 1'80 por 100 respectivamente de recargo?»

La duda expuesta se halla prevista en la ley y en el reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Los contribuyentes, á quienes por territorial, subsidio é inquilinato, puedan señalarse distintas cuotas, pagarán únicamente por la superior que por cualquiera de ellos les correspondan en cada provincia.

Es decir, que solo pagarán una cuota en cada provincia. Si tienen bienes, ejercen industria ó pagan alquiler en 10, 20 ó en las 49 provincias, en todas ellas satisfarán la cuota superior.

Debemos advertir que la tributación de la sal es un recargo en las contribuciones de inmuebles y subsidio y un nuevo impuesto en lo relativo al inquilinato.

Ahora bien: están exentos del pago, por consumo de sal, los contribuyentes por inmuebles y subsidio, cuyas cuotas anuales no lleguen á cinco pesetas, y los inquilinos que no satisfagan un alquiler de 250 pesetas al año en las poblaciones hasta 20.000 habitantes; 375 hasta 40.000; 500 hasta 1.000.000 y 750 en las demás de 100.000 de habitantes.

El contribuyente dentro de cada provincia puede fijar el punto donde le convenga realizar el pago de su cuota, y si no lo hiciera la Administración de propiedades é impuestos situará el pago en el pueblo en que contribuya con mayor cuota. Pero debe tenerse presente que la domiciliación de cuotas solo puede hacerse ó pedirse antes de aprobarse el padrón.

Respecto al pago del 2'40 ó del 1'80 por 100, hay que fijarse mucho en la redacción del art. 2.º del reglamento.

Del precepto reglamentario se deduce que pagarán el 1'80 por 100 los contribuyentes por territorial que hayan presentado y tengan aprobadas las cédulas de amillaramiento, y el 2'40 sobre el producto líquido imponible de sus bienes los que solo las hayan presentado, pero no estén todavía aprobadas por la administración de propiedades é impuestos y delegación provincial de Hacienda.

De todas suertes, conviene que los propietarios, industriales, comerciantes é inquilinos tengan presente que sobre las cuotas del impuesto de la sal no pueden imponerse recargos provinciales ni municipales.

Un conflicto

La mayor parte de los molineros en esta provincia amenazan darse de baja en la matrícula industrial, por serles demasiado gravosa la tarifa por la que se les exige la respectiva cuota, habiendo sido recargada de una manera tan asombrosa que de 16 pesetas que pagaban, les corresponde según aquella, 80.

Y lo peor del caso es que la determinación de estos pequeños industriales puede ocasionar serios conflictos, si como aseguran y á ello se ven obligados, cierran sus artefactos, pues sabido es de quien conozca este país que nuestros labradores que solo de vez en cuando pueden llevar á moler uno ó dos

ferrados de centeno, se verán privados de hacerlo, y cuando necesien comer pan, tendrán que recurrir como en los primitivos tiempos á triturar el grano entre dos piedras.

A evitar tales conflictos y con el objeto de reparar la injusticia que con aquellos se comete, exigiéndoles una cuota muy superior á los productos que de su mezquina industria pueden obtener, parece que el celoso presidente de nuestra municipalidad, por lo que á ésta pueda afectar, ha hecho presentes al señor gobernador civil y delegado de Hacienda, las más oportunas consideraciones en el sentido indicado y que de no tenerlas en cuenta, pudiera surgir alguna cuestión de orden público.

Hé ahí las consecuencias de los desdichados proyectos de nuestro famoso hacendista Sr. Camacho. ¡Ah! ¡Cuánta no será su responsabilidad y la del Gobierno si aún persisten en sostenerlos!

El grito de descontento es unánime y fuerza es reconocerlo así.

Camacho se ha hecho incompatible con todo contribuyente, siendo lo más doloroso y por cierto bien extraño que aún no lo sea con nuestros representantes en Cortes.

Rectificando á *La Correspondencia de España*, hace constar *El Telegrama* de la Coruña que en aquella delegación de Hacienda se han admitido y cursado las instancias colectivas de contribuyentes reclamando contra las nuevas tarifas de subsidio.

El Carbayón de Oviedo en su número del lunes 27 recuerda que en igual fecha del año anterior tuvo lugar la manifestación asturiana contra el proyecto de pendientes en la bajada de Pajares. El colega se congratula del éxito entonces alcanzado por la opinión, y advierte á la compañía del Noroeste que aun puede repetirse el hecho de que el país asturiano se una en enérgica manifestación.

Lo ocurrido en la Audiencia de Valladolid, y de que se ha ocupado toda la prensa, será tratado en las Cortes por una interpelación que hará al señor ministro de Gracia y Justicia el diputado Sr. Rodríguez de los Ríos, sobrino del difunto presidente de aquel tribunal, Sr. Ríos Gonzalez.

Publica esta noticia un colega anunciando un nuevo acontecimiento parlamentario.

Donde dice *acontecimiento*, debe leerse *escándalo*.

Hace pocos días se ha publicado en la *Gaceta* una convocatoria á exámenes para sobrestantes de carreteras, y como el programa que regirá, según dicha disposición, sea el de 10 de Noviembre de 1854 y en aquella época la circulación de la *Gaceta* era más corta que ahora, hay dificultades muy grandes para adquirir la *Gaceta* de aquel año; por esta razón un estimado colega llama la atención del señor ministro de Fomento con objeto de que reproduzca dicho programa ó se publique otro nuevo para gobierno de los interesados.

Por el ministerio de la Guerra se ha publicado una circular general fecha 28 de Marzo, disponiendo que en cuanto aparezca algún desfallo ó falta de fondos ó efectos

militares en las cajas de los cuerpos ó establecimientos del ejército á cargo de individuos del mismo, se formará expediente para depurar su origen é importancia y personas responsables del reintegro por orden del jefe ó del director general, y simultáneamente, si hubiese indicio de delito, se incoará también la sumaria. Siendo fondos de caja, se impondrá después el reintegro al cajero, y en caso de insolvencia, lo harán en una tercera parte cada uno de los dos jefes claveros que desempeñaron estas funciones cuando ocurrió el desfallo, repartiéndose el otro tercio á prorata entre el número total de plazas que reglamentariamente debió concurrir á la elección del cajero.

Cuando el desfallo sea de habilitado ú otro cargo elegido en junta, el que lo desempeñe será directamente responsable; después el número reglamentario de plazas que concurren á la elección. Si los insolventes son los jefes interventores ú otros no electivos en junta, las cantidades que dejen por pagar serán cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Guerra, así como las partes que á prorata correspondan á las plazas reglamentarias que debieron concurrir á la elección y estuvieron entonces vacantes y las que después de la prorata quedasen sin cubrir en cualquier tiempo por defunción, privación de empleo ó desaparición, y también resulten insolventes.

La formación de estos expedientes administrativos y sus decisiones en nada prejuzgarán la acción judicial para los delitos ó faltas, y si por resultado de las causas se impone una responsabilidad pecuniaria mayor que la declarada administrativamente, se ampliará hasta cumplir el fallo judicial, ó se devolverá lo satisfecho de más en caso contrario.

Copia *El Libredón* la reseña que publicó *El Buscapé* de la velada de prestidigitación dada en el Casino por el doctor Gago, y escandalizado el periódico santiagués de que las pollas de Lugo hayan bailado, dice lo siguiente:

«Todo estuvo bien, menos el baile. Dar culto á *Tersipcore* en Cuaresma, solo se le ocurre á los *lucenses*... y á los ferrolanos.»

Está oportuno *El Libredón*.

En Lugo, pueblo esencialmente católico, con catedral privilegiada; pueblo en donde continuamente se celebran novenas y demás ejercicios piadosos ¡se baila en Cuaresma!

Nosotros, comprendiendo la gravedad del caso, ni siquiera damos cuenta de ese baile.

Imitando en esto la prudencia de *El Libredón* que también se calla el nombre del periódico que publicó esa reseña, para no lastimar á su correligionario y vecino nuestro *El Buscapé* que se regocija por que el Dr. Gago proporcionó pretexto para que las jóvenes se dedicasen al culto de *Tersipcore*, sin reparar que estamos en Cuaresma.

Los periódicos de Orense piden á la diputación provincial que comisione á algunos maestros, de los que hayan prestado más relevantes servicios, para que asistan al congreso pedagógico nacional.

Parece que el 1.º de Julio empezarán á prestar servicio público las estaciones telegráficas de los ferrocarriles.

El ministro de Fomento, que no cuenta con los recursos indispensables para dar á las obras públicas todo impulso que desea, ha acordado pedir á sus compañeros de gabinete autorización para transferir de un capítulo á otro dentro del presupuesto de su departamento, un millón de pesetas para facilitar medios de trabajo á los jornaleros necesitados.

La *Gaceta* del 29 publica el escalafón del cuerpo de sobrestantes de Obras públicas, rectificado en 1.º de Enero último.

Correspondencia

Madrid 29.—La marejada contra el tratado de comercio concertado recientemente con Francia toma grandes proporciones, á juzgar por los trabajos que sin cesar realizan sus impugnadores, pues además de los representantes de Cataluña que como he dicho antes de ahora están decididos á reñir batalla, los conservadores y otras minorías parlamentarias secundarán sus esfuerzos. El Gobierno, al decir de sus amigos de confianza, no se preocupa por semejante oposición, pues que cuando llegue el caso de discutirse y aprobarse, cree contar con medios más que poderosos para desbaratar los planes que fraguan sus adversarios, haciendo que los individuos de la mayoría cumplan con su deber, como habrían cumplido anteayer si los conservadores no hubieran apurado tan á tiempo su retirada. El Gobierno, pues, añadió un elevado funcionario, si se le obliga, hará cuestión de Gabinete la aprobación del referido tratado, y en esta inteligencia deben estar los que llamándose liberales-dinásticos no vacilan en suscitarse dificultades al ministerio salido de su seno bajo fútiles pretextos, cuando se trata del interés general de la nación. Palabras textuales del indicado funcionario. El Sr. Albacete, que en las negociaciones ha desempeñado un papel principal, dicen que no escaseará medios de resistencia á la oposición que sus correligionarios los canovistas le preparan, y aún pudiera suceder que rompiera con ellos y fuera á tomar puesto al lado del que fué presidente del ministerio de que formó parte; pues se asegura que el Sr. Albacete no vé con buenos ojos la actitud sistemática en que parecen colocados los prohombres del partido en que milita. Más de una persona intentó hoy explorar los propósitos que se le atribuyen, hablándole de los ofrecimientos que dicho señor Cánovas hizo ayer á la comisión de Barcelona; pero el Sr. Albacete, aunque apareció muy reservado, no pudo ocultar el disgusto que le causó la noticia de ofrecimiento tal, y que á su modo de ver, no debió hacerse ni tan ligera ni tan rotundamente como se ha hecho en nombre de un partido; y más, cuando en las negociaciones del tratado en cuestión ha figurado en primer término un ex-ministro del partido mismo, en cuyo nombre se ofrecen semejantes cosas, como si se quisiera dar un voto de solemne censura al amigo político de siempre. Estas palabras pronunciadas en son de queja constituyen la constatación que dijo el compañero de Gabinete de D. Francisco Silvela á una de las personas que le interrogó sobre el particular.

Dícese que el senador de la mayoría Sr. D. Diego García dirigirá en breve una interpelación al señor ministro de Hacienda acerca de lo que está pasando con el Delegado de Guadalajara y el ayuntamiento de esta ciudad, de que es presidente un hermano del presunto interpelante. Hoy se ha leído una carta de la mencionada ciudad, en que personas muy conocidas en ella se quejan amargamente de que á pesar del tiempo transcurrido no se haya zanjado de una manera ó de otra el conflicto. La Corporación municipal ha insistido nuevamente en su renuncia, pero inútilmente, porque ni D. Venancio Gonzalez ni el Sr. Camacho, que son los llamados á resolver el asunto, dicen que no se ocupan de él, y que la situación del municipio se va haciendo cada vez más insostenible y puede dar lugar á graves complicaciones.

Varios diputados se disponen á emprender su regreso á sus respectivos domicilios del sábado al lunes próximos. Algunos se despiden hasta la inmediata legislatura. Al menos lo decían así públicamente por los pasillos del Congreso. Es opinión general, que la presente semana se invertirá en la interpelación que el Congreso tiene entre manos y el martes se suspenderán las se-

siones hasta el 10 de Abril. El Sr. Camacho desea que la Cámara á ser posible deje aprobado el dictamen de la comision general de presupuestos en el proyecto de conversion de la deuda. Hoy la sesion se ha abierto con muy pocos diputados en los bancos y escaso público en las tribunas.

El salon de conferencias se vé algo más concurrido. Por él se dice que el Gobierno resuelto á obrar con la energía que las circunstancias exijan, ha dado nuevas y terminantes instrucciones al gobernador civil de Barcelona y capitan general de Cataluña para que apliquen la ley con todo rigor á las personas que intenten promover huelgas ú otras cosas que puedan afectar al reposo público.

Esta tarde el Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, ha tenido una larga conferencia con el presidente del Consejo de ministros en la que segun de público se referia, aquel dijo á éste que no porque en la cuestion de censura al Sr. Alonso Martinez, se habia contenido cediendo á sus deseos (á los de Sagasta) renunciaba á lo del proyecto sobre el jurado, y que si el ministro no le presentaba pronto él obraría con entera libertad.

(El Corresponsal.)

Local

Segun nos han informado, anteayer se practicó por la guardia civil un registro en la casa número 50 de la calle de la Rua-Nueva, que habita D. Antonio Montoya, á instancia de quien hacemos constar, por lo que á su crédito profesional y particular pueda importar, que dicho registro no ha sido acordado ni dirigido contra el expresado señor Montoya ni contra persona de su familia, sino en busca de otro sugeto á quien se supone complicado en un proceso de reciente fecha.

El auxiliar aspirante de 1.ª clase de correos de la Administracion principal de Lugo D. Ramon Quiroga ha sido declarado cesante, y nombrado en su lugar don Juan M. Fernandez.

Sentimos la cesantía del señor Quiroga, pues se trata de un empleado inteligente y laborioso, celoso del cumplimiento de sus deberes, y que hacia ocho años que prestaba sus servicios en la Administracion de correos.

Hemos tenido el gusto de ver las muestras de los sellos de goma que elabora la fábrica portuguesa de que es representante el Sr. Theodoro Augusto Ferreira, hoy en esta ciudad.

El esmero y correccion de los dibujos, la limpieza de su ejecucion, hacen de estos sellos los más excelentes y de mejores condiciones por lo que no vacilamos en recomendarlos al público.

Las personas que quieran hacer algun encargo, pueden dirigirse al señor ántes citado, Rua do Breyner, 143, Porto.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Venancio y Bonifacio.

Idem de mañana.—Domingo de Ramos, y San Francisco de Paula.

Entre tomadores:

—Yo soy rico por mi casa.
—Dirás más bien por la ajena.

En el billar:

—Vamos á echar un partido de tres.
—¿De tres has dicho? Pues entónces es el partido liberal-dinástico.—respondió uno que debia de ser conservador.

—Señor, tenga V. lástima y compasion de este pobre desgraciado.

—Sí, hombre, sí, lástima ya tengo; lo que no tengo es dinero.

—¿Tienes cerillas?

—Sí, toma.
—Pues cómo es eso, si tú no fumas?
—Es verdad, pero á mí me gusta mucho hacer favores, y cómo no los puedo hacer de otra manera, llevo siempre una caja de cerillas para complacer á los amigos.

cer de otra manera, llevo siempre una caja de cerillas para complacer á los amigos.

—Eduardo, te presento á mi amigo Antonio Lacalle. Este hace una cortesía.

Eduardo, dirigiéndose hácia el presentador y volviéndole la cortesía, le dice:

—Siento mucho no poder contarle en el número de mis amigos, pero éste es tan crecido, que no puedo aumentarle.

Servicio particular.

Madrid 31 11'3 (noche.)

Ha sido declarado en estado de guerra Cataluña.

Los grupos que recorrian las calles de Barcelona se han disuelto, hallándose dispuestos los fabricantes á abrir las fábricas y continuar sus trabajos. Las tiendas tambien se han abierto y los trenes y carruajes circulan libremente.

En Consejo de ministros se acordó hacer cuestion de gabinete los planes del Sr. Camacho.

El discurso pronunciado por Cos-Gayon en el Congreso fué contestado por Camacho.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Comercio de José Sanchez.

Se acaba de recibir un gran surtido de leontinas en dublé y níquel á precios sumamente baratos.

Venid á verlas y os convencereis.

19, San Pedro, 19.

LIBRERIA

DE

Marcelina Soto Freire.

Variadísimo surtido de Devocionarios y Semanas santas, acaban de recibirse en este Establecimiento en lindísimas encuadernaciones de piel de Australia, piel de Rusia, nácar, marfil, búfalo é imitaciones, variando su precio desde 2 reales á 320 por estos últimos, conteniendo tarjetero y porta-monedas.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitation calle de la Ruaneuva número 97.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales

sin más anticipo.

10 por 100 de descuento

AL CONTADO.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA DE LA COMPANÍA FABRIL SINGER

Pidanse Catálogos ilustrados con listas de precios **3—REINA 3—LUGO.**

LITOGRAFIA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

SE ARRIENDAN LAS CASAS Número 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

— 38 —
CAPITULO X.

De los mozos que han extinguido ó sufren condena y de los procesados por causa criminal.

Art. 96. El mozo que al tiempo de ser entregado en Caja el cupo de su pueblo haya sufrido una condena de inhabilitacion de cualquiera clase, confinamiento, destierro, sujecion á la vigilancia de la Autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto, caucion ó multa, ingresará en cualquiera de los cuerpos del Ejército activo si le correspondiere servir en él.

Cuando hubiese sufrido cualquiera otra pena, será destinado precisamente á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde extinguirá todo el tiempo de servicio activo que le hubiere correspondido.

Art. 97. En cuanto á los mozos á quienes hubiese tocado la suerte, y que al tiempo de hacerse la entrega en Caja se hallasen sufriendo una condena, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Si la pena impuesta es la de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, no ingresará en las filas el penado, y se llamará en su lugar desde luego al mozo á quien corresponda; pero si por cualquiera causa terminase la condena ántes de cumplir éste el tiempo de servicio activo, se le dará de baja en las filas y le reemplazará el penado, quien servirá el tiempo ordinario en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Segunda. Si la pena impuesta fué presidio correccional, ó la de prision mayor, menor ó correccional, luego que extinga el mozo la condena, si no cuenta la edad de 32 años cumplidos, será destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo.

Tercera. Si la pena impuesta al mozo fué la de confinamiento, la de inhabilitacion de cualquiera clase, destierro, sujecion á la vigilancia de la Autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora por cuenta del cupo del pueblo en que haya sido declarado soldado en la Caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo su condena.

Cuarta. Si la pena es la de relegacion, el mozo ingresará en el cuerpo del Ejército de Ultramar á que le destine el Gobierno y á cuenta del cupo del pueblo en que se le haya declarado soldado.

Art. 98. Fuera del caso establecido en la regla 1.ª del artículo anterior, no se llamará nunca al suplente para cubrir la plaza del mozo condenado á sufrir cualquiera de las penas mencionadas, ni mientras el penado sufre la condena, ni cuando despues de haberla extinguido deja de ingresar en las filas por tener más de 32 años, aunque resulte para el Ejército la pérdida de un soldado.

— 35 —

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

11. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868; los de los arrendatarios ó colonos y de los mayores y capataces á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Art. 93. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aún cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos del Ejército activo cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesará tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal. Entónces el exceptuado entrará á servir su plaza por el tiempo que falte para extinguir los 12 años desde el dia en que entró en Caja el suplente.

3.ª Para que tenga lugar la excepcion del párrafo quinto del artículo anterior, el expósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó, siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna.

4.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único, aquél cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reúnen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla 1.ª del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

5.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de 10 años consecutivos y cuyo paradero se ignore desde entónces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en el que menciona el número 4.º del artículo anterior, será indispensable acre-

LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una joven, vecina de Chamberí, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro tenicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultados, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hac en sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojerezos y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechimiento de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazón, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hácia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó ménos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PILDORAS EXPLORADORAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porción, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsión de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenífugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermífugas, 5 rs. caja.
Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.
En Lugo, farmacia de Rodríguez, Batiales, 22.—Prospectos grátis.

ASMA

SOFOCACION, OPRESIONES, CATARROS CRÓNICOS, & NUEVO Y SORPENDENTE DESCUBRIMIENTO

Polvos anti-asmáticos de Gastaldo.

De resultados completamente satisfactorios como puede verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los señores que han sido curados.

Depositorios, Lugo Sres. Iglesias. Traviesa, 6. Coruña, Sres. Villar. Oviedo, Sres. Santamaria.

SE ALQUILA EL SEGUNDO Y ESPACIOSO piso de la casa número 59 de la Ruaneva. En la Plaza Mayor comercio de Manuel Quintana, informarán.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

ALMONEDA.—CON MOTIVO DE ausentarse su dueño de esta capital, se vende una sillería de lujo y todo lo demás correspondiente al servicio de casa. San Pedro, 14, segundo piso darán razon.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Cantú

— 36 —

ditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

6.º Serán considerados como huérfanos para la aplicacion del párrafo noveno del anterior artículo los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halla sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de 10 años, ignorándose desde entónces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

7.º Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aún cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los mozos del pueblo en la Caja de la provincia.

8.º Se considerará pobre á una persona, aún cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

9.º Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

10. Para los efectos del número 10 del artículo 92 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y también por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos y la epatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los ejércitos de Ultramar.

Pero no se entenderá que sirven en el Ejército para conceder la excepcion expresada:

Los desertores.
Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.
Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos.
Los cadetes ó alumnos de colegios ó academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar, aún cuando cubran plaza con arreglo al art. 90.

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos

Madrid
Medalla de Plata
1873.

Exposicion de Leon en 1876

SANTIAGO
Medalla de Plata
1873.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR.

Francisco Fernandez y hermano

RUINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposicion provincial de Lugo con una mencion honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboracion puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confeccion del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confeccion esmeradísima, da por resultado un chocolate que satsiface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarían otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PARTE NO. DE CHOCOLATE

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 pesetas libra.

Fr 1.ª clase
EXPOS. C. O. LUGO
1867

En la Universal de V. na. 873

En la de VALLA. O. O.
1871

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripcion: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Clandio Coello, 5, principal, Madrid.

EL 15 DE ABRIL PRÓXIMO Á LAS doce de la mañana, en la Notaría del Licenciado D. Teolindo Soto (Nova 1), á voluntad del dueño se venderá la casa, número 12 de la calle de las Flores, con su caseta, patio y huerta, esta de tres cuartos de un ferrado de extension aproximadamente.

La documentacion, inscrita en el Registro, está de manifiesto en dicha Notaría, en donde informarán de las restantes circunstancias. Se admiten desde luego proposiciones.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batiales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

También se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

Pildoras de Lourdes.

PILDORAS DE LOURDES.



PURGANTES

ANTI-BILIOSAS, DEPURATIVAS De accion fácil y segura, toleradas por los estómagos más delicados.

A 6 reales la caja en las principales farmacias, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

DEPÓSITO EN MADRID, DR. MORALES, 39—CARRETAS—39.

— 37 —

legítimos, se considerará que sirve en el Ejército el que de ellos obtenga el número más bajo; pero quedará en suspenso la excepcion hasta que éste haya ingresado en Caja.

Los mozos comprendidos en esta excepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para el ingreso del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia. Solo cuando se llene éste requisito se les exceptuará del servicio, y se llamará entónces al suplente á quien corresponda.

11. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de estos y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al día que, segun dispone el art. 130 de esta ley, se haya señalado de antemano para que entregue su cupo el pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este día, bien se alegue antes ó despues.

12. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo y las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 94. Se excluirán del servicio ordinario activo de filas, quedando en la situacion de reclutas disponibles para tiempo de guerra, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados ni al de su ingreso en Caja, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion no pudieron alegarla entónces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiera otorgado algunas de las excepciones contenidas en el art. 92 quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, siempre que medie reclamacion de parte, y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán en Caja, en la situacion que les hubiera correspondido por su número y llamamiento, donde extinguirán su tiempo de servicio, contándoseles el trascurrido solo para los efectos de las reservas y reclutas disponibles.

Así en este caso como en el de ser destinados al Ejército activo por no tener inutilidad física los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al Ejército activo en su lugar.

Los mozos cuya excepcion fuere confirmada en los tres reemplazos indicados permanecerán como reclutas disponibles siguiendo las alternativas de los demás eximidos en sus reemplazos respectivos.